

DICTAMEN No. 444

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A PLAZAS DE JUECES PROFESIONALES EN LOS TRIBUNALES MUNICIPALES POPULARES

Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil quince, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 51. Se da cuenta con consulta formulada por el presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara, del tenor siguiente:

“En el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara se ha creado la disyuntiva en cuanto al delito de sacrificio ilegal de ganado mayor y venta de sus carnes, partiendo de la especial protección que tales actos tienen en nuestro ordenamiento penal y que ha estado motivado el mismo por la existencia de diversos criterios respecto a la calificación del delito de acuerdo a las motivaciones de quien provoca la muerte de ganado mayor y que se dividen en dos vertientes fundamentales.

Por un lado, los que expresan que nos encontramos ante un evidente caso de concurso aparente de normas penales, sin que pueda omitirse el espíritu del legislador al momento de dictar la norma para el enfrentamiento a una actividad delictiva que además de mantenerse en constante ascenso, trae consigo serias y graves afectaciones a los planes estatales de desarrollo de la masa ganadera en el territorio nacional, ofreciendo como fundamentación el principio de especialidad para englobar, como bien legalmente protegido, la economía nacional, y por tales motivos consideran como sacrificio todo acto que lleve consigo la muerte de ganado mayor.

Otros son partidarios de que, ante un evento de esta naturaleza, si lo que primó en la muerte del vacuno o equino fue la intención de causar un mal al perjudicado por la existencia de desavenencias personales demostradas con anterioridad, consideran que debe primar el elemento subjetivo del delito para determinar la norma a aplicar, es decir cuál fue la intención que tuvo el agente comisario y que, en tal sentido, el delito es el de daños, por el principio especial de la culpabilidad y que en el propósito del agente no está presente directamente la afectación a la economía nacional que es el bien protegido especialmente, sino la propiedad particular del individuo afectado.

El consultante se afilia al criterio de los que consideran que se trata de un delito de sacrificio ilegal de ganado mayor.

El Consejo de Gobierno, atendiendo a la propuesta formulada por la presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular, acuerda evacuar la consulta formulada en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 444

La Ley No. 82 "De los Tribunales Populares", recoge en el artículo 4 que la actividad de los tribunales tiene como principales objetivos, entre otros, cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista y salvaguardar el orden económico, social y político establecido en la Constitución, los que también tienen su respaldo en el artículo primero del Código Penal, Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987.

En correspondencia con este presupuesto, la Asamblea Nacional del Poder Popular, en el segundo período ordinario de sesiones de la Tercera Legislatura, ratificó en la Ley No. 62, de 29 de diciembre de 1987, a la economía nacional como bien jurídico penal vinculado a la seguridad de la nación y concibió, como bien jurídico particular asociado a la salvaguarda de ambos, a los ejemplares de ganado mayor, equino, vacuno y otros, por la importancia que tienen para la economía; lo que supone el deber de su cuidado, fomento y control por todos los individuos, incluyendo a su propietario.

Con la figura delictiva de sacrificio ilegal de ganado mayor, prevista en el artículo 240 del Código Penal, el legislador brinda protección a esta categoría de animales, proscribiendo la matanza indiscriminada y el tráfico y comercialización ilícitos de sus carnes, en atención a las razones expuestas.

El claro y preciso texto del Apartado Primero del citado artículo 240 del Código Penal no deja lugar a dudas, en su recta interpretación, respecto a que la integración de la referida figura delictiva, solo exige como elementos definitorios del tipo penal, el sacrificio de un ejemplar de ganado mayor y la ausencia de autorización legal para ello, por lo que, en consecuencia, el elemento subjetivo del delito a evaluar está relacionado, únicamente, con la previsión por el autor del nexo causal de los actos concretos realizados y el resultado acontecido, lo que no deja espacio a la consideración de que el móvil que pueda haber impulsado al agente a cometer el ilícito determine una calificación distinta del mismo, y por ende, sus efectos, en su caso, se limitarían a las previsiones que en relación con la adecuación de la sanción establece el artículo 47, Apartado 1 del vigente Código Penal.

En adición, vale expresar que en nuestro país existe general conocimiento por la ciudadanía sobre la especial protección que el Estado confiere al ganado mayor y las circunstancias que la determinan, tal certeza refuerza el argumento de que, con independencia de la motivación que compulse a cualquier ciudadano a sacrificar uno o varios ejemplares de este tipo de ganado, siempre que la exteriorización de los actos que ejecute, las circunstancias en que lo haga y los medios utilizados develen su intención explícita o implícita de causar tal resultado con franca violación de las regulaciones legales vigentes al respecto, las consideraciones jurídicopenales para la determinación de la calificación legal de los hechos deben conducir a que prevalezcan, por su jerarquía, los principios de especialidad e interés social y, por consiguiente, a concluir sin vacilación alguna, que el delito que se integra es el de sacrificio ilegal de ganado mayor.

Hágasele saber lo anterior a las salas de la materia penal del Tribunal Supremo Popular y comuníquese a los presidentes de los tribunales provinciales y territoriales militares para su conocimiento, a los fines de su cumplimiento, así como para que, por su conducto, se le haga saber al resto de los tribunales de sus respectivos territorios; al Fiscal General de la República, al Ministro del Interior, el Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA ASPIRANTES A PLAZAS DE JUECES PROFESIONALES EN LOS TRIBUNALES MUNICIPALES POPULARES

POR CUANTO: La Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, dispone, en sus artículos 42, apartados 5 y 55, que para el ingreso o promoción en el sistema judicial como jueces profesionales, los candidatos deben hallarse en la relación de aspirantes aprobados en los ejercicios de oposición que a ese efecto convoque el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, exceptuándose de ello los cargos de Presidente y vicepresidentes del Tribunal Supremo Popular y de los tribunales provinciales populares.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de las facultades que le han sido conferidas, acuerda:

PRIMERO: Convocar a los ejercicios de oposición para quienes tengan interés en integrar las candidaturas, para ingresar como jueces profesionales en el Sistema de Tribunales Populares.

SEGUNDO: Los ejercicios de oposición se diseñarán en dos modalidades: una para los aspirantes que actualmente se desempeñan como jueces suplentes no permanentes y otra para el resto de los aspirantes. Para el primero de los casos se librá una convocatoria interna en el Sistema de Tribunales Populares.

TERCERO: El ejercicio se realizará simultáneamente en las sedes de los tribunales provinciales el 3 de julio de 2015, en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m., que versará sobre los ejes temáticos anexados a la convocatoria.

CUARTO: Los interesados deberán presentar su solicitud ante la Secretaría del Tribunal Provincial Popular respectivo, mediante un escrito en el que harán constar sus nombres y apellidos, ciudadanía, fecha de nacimiento, fecha de graduación y centro de estudios superiores que expidió el título, número de inscripción en el Registro General de Juristas, estado civil, dirección del lugar de residencia, entidades donde ha ejercido profesionalmente, tipo de labor realizada y perfil del examen que pretende realizar, acompañado de una fotocopia certificada del título de graduado. El plazo de admisión cerrará el 12 de junio del presente año. Los interesados deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano cubano.
- b) Estar graduado de estudios superiores en Derecho con título expedido o revalidado por universidad o institución oficial autorizada.

Los recién graduados como licenciados en Derecho pueden presentarse al concurso aunque no hayan cursado el Diplomado en Administración de Justicia.

No será necesario presentarse al ejercicio de oposición para ser electos como juez profesional suplente no permanente.

Los jueces profesionales suplentes no permanentes que tengan interés en ocupar plazas, se presentarán al concurso de oposición, preferentemente, antes de concluir el segundo año de su elección.

QUINTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular examinará las solicitudes presentadas por los aspirantes externos o internos, no diplomantes, y aprobará aquellas que reúnan los requisitos conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo. La relación de solicitantes aprobados para realizar el ejercicio

será publicada en la tablilla de anuncios del Tribunal Provincial correspondiente, a partir del día 22 de junio del año en curso. Contra la decisión que al respecto se adopte no cabe recurso alguno.

SEXTO: En estos casos se aplicarán cuatro variantes de examen conformadas a partir de los temas anexos a esta convocatoria (Anexo No. 2), con énfasis en el perfil previamente seleccionado por el aspirante de entre los siguientes:

- a) Batería No. 1 de contenido predominante en Derecho penal.
- b) Batería No. 2 de contenido predominante en Derecho civil, administrativo y de familia.
- 1. c) Batería No. 3 de contenido predominante en Derecho económico.
- 2. d) Batería No. 4 de contenido predominante en Derecho laboral.

A los aspirantes que formalicen su solicitud se les facilitará una guía con los aspectos fundamentales en que deberán prepararse, según el perfil que haya seleccionado.

SÉPTIMO: Al objeto de aplicar los exámenes y calificar sus resultados se conformarán tres tribunales correspondientes a los territorios occidental (Pinar del Río, La Habana, Artemisa, Mayabeque, Matanzas e Isla de la Juventud) con sede en La Habana; central (Villa Clara, Cienfuegos, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila y Camagüey) con sede en Cienfuegos y oriental (Las Tunas, Granma, Holguín, Santiago de Cuba y Guantánamo) con sede en Santiago de Cuba, los que estarán integrados de la manera siguiente:

- **Territorio occidental**

Presidente: Carlos Manuel Díaz Tenreiro, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular. **Vicepresidenta:** Vivian Aguilar Pascaud, Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Supremo Popular. **Secretaria:** Farah Maritza Saucedo Pérez, Vicepresidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de La Habana. **Vocales:** Yanet Alfaro Guillén, Jueza Profesional Titular de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular. Leandro Rodríguez Cruz, Presidente de la Sala de lo Civil, Administrativo, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Artemisa. Yolanda Pino Martínez, Presidenta en funciones de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de La Habana. María Isabel González Pons, Vicepresidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de Mayabeque. Odelexis Álvarez Guerra, Presidenta de la Sala de lo Civil, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Pinar del Río. Isabel Rojas Sanjudo, Presidenta de la Sala Sexta de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Ana Yuli Mojena González, Presidenta de la Sala de lo Laboral del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Gladis María Padrón Canals, Presidenta de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Yamira Téllez Loredo, Vicepresidenta en funciones del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Tatiana Behar Pantaleón, Jueza Profesional Titular del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Juana Yasmila Pérez Hernández, Jueza Profesional Titular del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Elizabeth Ruiz Pérez, Jueza Profesional del Tribunal Provincial Popular de La Habana. Nubia Tellechea Segundo, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral del Tribunal Provincial Popular de Matanzas.

- **Territorio central**

Presidenta: Maricela Sosa Ravelo, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo Popular. **Vicepresidenta:** Elena Margarita Cabrera Figueroa, Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus. **Secretaria:** Yaneiky Cortijo Caballero, Presidenta de la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Sancti Spíritus.

Vocales: Edel González Jiménez, Presidente del Tribunal Provincial Popular de Villa Clara. Dianelys Borges Iznaga, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos. Mariela Suárez Álvarez, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo, Laboral y Económico del Tribunal Provincial Popular de Ciego de Ávila. Raiza María Aguirre Alonso, Presidenta de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos. Jorge Bárbaro Serantes Álvarez, Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de Camagüey. Yanisleydis Chávez Rodríguez, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos. Rosa Margarita Montero Angulo, Jueza Profesional del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos.

- **Territorio oriental**

Presidenta: Liliana Hernández Díaz, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular. **Vicepresidenta:** Raíza López Varona, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. **Secretaria:** Eremis Marilyn Tamayo Pérez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas. **Vocales:** Yusleidys Rivero Domínguez, Vicepresidenta del Tribunal Provincial Popular de Granma. Daniel Cisneros Gil, Presidente del Tribunal Municipal Popular de Bayamo. Maricela Santos Pérez, Jueza Profesional Titular de la Sala Primera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Las Tunas. Ibrahin Elliot González, Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Guantánamo. Yaritza Ribot Ávila, Presidenta de la Sala de lo Civil, Administrativo y Laboral del Tribunal Provincial Popular de Holguín. Marelys Ballester García, Presidenta de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Angélica Maurelo Carbonel, Presidenta de la Sala de los Delitos Contra la Seguridad del Estado del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Félix Ochoa Fernández, Presidente de la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba. Aymara Almaguer Torres, Presidenta en funciones de la Sala de lo Laboral del Tribunal Provincial Popular de

Santiago de Cuba. Idania Vicente Hernández, Presidenta de la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular de Santiago de Cuba.

OCTAVO: Los tribunales examinadores serán las únicas autoridades competentes para calificar los ejercicios. Contra la calificación otorgada no se admitirá reclamación alguna. El máximo de puntuación será de 100 puntos, considerándose aprobados los que alcancen o sobrepasen los 60, para lo cual se expedirán las claves pertinentes.

NOVENO: Los resultados se darán a conocer el día 30 de julio del presente año en la sede del tribunal provincial en que se haya realizado el examen. DÉCIMO: Los aspirantes que resulten aprobados recibirán el certificado que lo acredite y quedarán inscritos en la candidatura para cubrir las plazas vacantes en el Sistema de Tribunales durante los cinco años siguientes a la fecha de expedición.

UNDÉCIMO: Quedan aprobados y se anexan a la presente convocatoria, los temas para el ejercicio de oposición y la metodología para la realización de los exámenes (Anexos 1 y 2, por su orden).

DUODÉCIMO: Comuníquese a todos los tribunales populares del país para su debida divulgación. Asimismo, hágasele saber a la Fiscalía General de la República, al Ministerio de Justicia, a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, a la Unión Nacional de Juristas de Cuba y a las universidades del país que cuenten con la carrera de Derecho, para sus efectos, y; publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

ANEXO No. 1 TEMAS PARA EL EJERCICIO DE OPOSICIÓN GENERALIDADES Y TEMAS ORGÁNICOS

- Ética judicial.
- Estudio del documento “Importancia del interés social y la racionalidad en las decisiones judiciales”.
- Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”.

- Reglamento de la Ley de los Tribunales Populares.

PENAL

- Aplicabilidad en los procesos penales de los principios del Derecho penal y del Derecho procesal penal.
- Pluralidad y unidad de acción: concurso real, ideal y medial. El delito continuado. Fórmulas de solución de la pena para cada caso.
- Concurso aparente de leyes. Fórmulas de solución.
- La participación en los delitos de sujeto especial y de propia mano.
- Eximentes de la responsabilidad penal.
- La adecuación de la pena: principios asociados a ello.
- Presupuestos de la actuación de los tribunales a partir de la competencia y de las funciones propias del presidente del juicio y del juez ponente.
- Los términos judiciales.
- Los medios de prueba.
- Medios de impugnación. Plazos de los recursos y tribunales competentes.
- El juez de ejecución.
- La Responsabilidad Civil derivada de la Responsabilidad Penal.
- Variaciones procedimentales introducidas al proceso penal por el DecretoLey No. 310 del Consejo de Estado.

Bibliografía Código Penal. Ley de Procedimiento Penal. DecretoLey No. 310 del Consejo de Estado. Instrucciones Nos. 81, 211 y 201 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CIVIL, FAMILIA, PROCESAL CIVIL Nociones del contenido de la relación jurídica civil. La representación. Prescripción y caducidad. La Publicidad. Eficacia registral. Especial significado de determinados registros en la actividad judicial haciendo especial énfasis en la Ley del Registro del Estado Civil. El Matrimonio. Generalidades. Reconocimiento judicial de matrimonio no formalizado. Requisitos esenciales. La buena fe. Régimen económico del matrimonio. La liquidación de la comunidad matrimonial de bienes. El divorcio. Generalidades. Relaciones paterno

filiales. Impugnación del reconocimiento. Filiación y nulidad de inscripción. La patria potestad. Extinción y suspensión. La guarda y cuidado y la comunicación entre padres e hijos. La adopción. La tutela. Los expedientes de utilidad y necesidad. Acuerdo Circular 318 sobre Precisiones del procedimiento de familia.

Los principios del Derecho procesal civil y del proceso civil. Jurisdicción y competencia. Contenido de la acción y la pretensión. Los distintos tipos de actos procesales, especial alusión a sus formalidades. Los Procesos de Conocimiento y sus clases. Los actos preparatorios. Los actos preparatorios. Importancia. El proceso ordinario. Generalidades. Tipos de procesos y su incidencia en la actividad judicial. Procesos sumarios. Generalidades y particularidades. Los procesos especiales. Entre estos hacer especial énfasis en el divorcio, y amparo. Suspensión de obra nueva. Procesos sucesorios. Jurisdicción voluntaria. El procedimiento familiar. El procedimiento para la ejecución de sentencias.

Bibliografía Código Civil. Código de Familia. Ley de Procedimiento Penal. Ley del Registro del Estado Civil. Instrucciones Nos. 186, 216, 217, 225, 226 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular. Acuerdo Circular No. 318 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

LABORAL

- **Nociones del contenido de la relación jurídica laboral** (concepto, sujetos, derechos y obligaciones de las partes que la integran).
- **Principios generales que informan al Derecho de Trabajo.**
- **Las relaciones de trabajo en el sector estatal de la economía:**
- Principio rector de la política de empleo en este sector. Su evaluación y determinación.
- Vías para la formalización de la relación de trabajo. Tipos de contrato.
- Causales de terminación de la relación de trabajo en el sector estatal. Procedimiento aplicable en cada una de ellas.
- **Las relaciones de trabajo en el sector no estatal de la economía.**

- Relaciones de trabajo entre personas naturales. Derechos de trabajo mínimos de los trabajadores del sector privado.
- Las relaciones de trabajo en el sector cooperativo (trabajo asalariado).
- **Solución de conflictos:**
- Órganos de solución de conflictos dependiendo del sector de la economía donde estos se generen. Su competencia.
- Principios procesales que rigen la solución de los conflictos de trabajo.
- **El procedimiento de revisión laboral:** Instancia facultada para su conocimiento. Casos en los que procede. Causales. Términos para su solicitud.
- **El sistema de seguridad social en Cuba:**
- Sus regímenes.
- Tipos de prestaciones de cada uno de ellos.
- Vías de solución de los conflictos derivados de la denegación u otorgamiento de las prestaciones del régimen de la seguridad social.
- **La ejecución de los fallos laborales firmes dictados por los tribunales populares (Instrucción No. 218 de 2012 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular)**

Bibliografía

- Ley No. 116 de 2013 “Código de Trabajo”.
- Decreto No. 326 de 2014, Reglamento del Código de Trabajo.
- Ley No. 7 de 1977. Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.
- Ley No. 95 de 2002, de las Cooperativas de Producción Agropecuarias, y su Reglamento.
- Ley de las Cooperativas de Créditos y Servicios y su Reglamento.
- Decreto Ley No. 305 de 2012 de las Cooperativas No Agropecuarias.
- Instrucciones Nos. 197 de 2010 y 218 de 2012, ambas, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ECONÓMICO

- Jurisdicción y competencia.
- Partes, legitimación y representación procesal.
- Requisitos de admisibilidad de la demanda y de la contestación.
- La audiencia preliminar y la comparecencia: Diferencias en cuanto a sus fines y forma de realización.
- Medios de prueba, su práctica y valoración.
- El régimen cautelar. Tramitación.
- Las resoluciones judiciales: tipos y contenido.
- El proceso ejecutivo de títulos de créditos que generan ejecución, su tramitación.
- La contratación económica y los tipos de contratos.
- El resarcimiento y la sanción pecuniaria.
- Ejecución de las resoluciones judiciales.
- Medios de impugnación.

Bibliografía

- Ley No. 7 de 1977 Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económica.
- Decreto Ley No. 304 de 2012 “De la Contratación Económica”.
- Decreto No. 210 de 2012 “De los Tipos de Contratos”.
- Ley No. 95 de 2002 “De las cooperativas agropecuarias”.
- Instrucción No. 215 de 2012 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 220 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 207 de 2011 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 225 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

- Instrucción No. 226 de 2013 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 183 de 2006 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.
- Instrucción No. 185BIS de 2007 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

ANEXO No. 2 METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL EJERCICIO DE OPOSICIÓN

A fin de lograr la necesaria organización y uniformidad en el desarrollo del ejercicio de oposición aprobado por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se dispone el cumplimiento de las normas complementarias siguientes:

PRIMERO: La solicitud de los aspirantes se realizará en las Secretarías de Gobierno de cada Tribunal Provincial o del Tribunal Especial de Isla de la Juventud, mediante boleta que llenará el aspirante con su puño y letra, clara y legible, garantizando la fidelidad de los datos que allí consigne, la que será fuente para la confección de los certificados de notas del ejercicio de oposición. Los modelos de boletas se enviarán por la Escuela de Formación Judicial a los territorios para esos fines. Las boletas serán remitidas a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo Popular una vez cerrado el plazo de admisión para las solicitudes.

SEGUNDO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procederá oportunamente a la elaboración y aprobación del contenido de los exámenes y las correspondientes claves para su calificación, con las especificaciones de valores por cada pregunta, lo que será informado a los concursantes en el momento de entrega del examen.

TERCERO: El ejercicio de oposición tendrá lugar el 3 de julio de 2015, en el horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. en las sedes de los tribunales provinciales

populares del país y del Tribunal Especial de Isla de la Juventud. Se podrán consultar los cuerpos legales reguladores de las materias en concurso.

CUARTO: El correcto desarrollo de los exámenes estará a cargo de los integrantes de los tribunales examinadores que se designen, quienes velarán por:

- Garantizar la firma por los participantes de las actas de comparecencia a examen.
- Abrir los sobres cerrados y lacrados, contentivos de los exámenes, en presencia de los participantes, procediendo a su distribución en correspondencia con la materia solicitada por el concursante.
- Controlar el orden, organización, disciplina y compartimentación durante el desarrollo del examen, lo que incluye la revisión de los cuerpos legales que serán utilizados por los aspirantes durante el ejercicio.
- Recoger los exámenes, embalarlos en sobres cerrados y lacrados y custodiarlos hasta su entrega al Presidente del tribunal examinador.

QUINTO: La calificación de los exámenes se realizará por todos los integrantes del tribunal examinador reunidos al efecto en sesión conjunta dentro del plazo de siete días contados a partir de la realización del ejercicio y su Presidente garantizará la actualización del acta con la calificación obtenida por cada concursante, la que deberá rubricar una vez terminado el proceso de actualización. Copia de cada acta quedará en el territorio en el que se aplique el examen remitiéndose el original a la Secretaría de la Escuela de Formación Judicial.

Los tribunales examinadores tendrán en cuenta a la hora de calificar la Resolución No. 1 de 2009 del Ministro de Educación Superior sobre el tratamiento que se dispensará a los errores ortográficos. El Presidente de cada tribunal examinador designará a uno de sus miembros para rectificar o comprobar, por segunda ocasión, el cálculo de los puntos otorgados a cada examen.

SEXTO: La calificación obtenida por cada concursante se publicará en la tablilla de anuncios de cada tribunal provincial en que se hubiere realizado el ejercicio, el día 3 de julio del año en curso. En ese propio acto se hará entrega de los certificados de aprobados a quienes corresponda, los que tendrán validez para el ingreso por el término de cinco años.

SÉPTIMO: Los presidentes de los tribunales provinciales populares son responsables de garantizar las condiciones requeridas para el adecuado desarrollo del ejercicio y en atención a ello prestarán el auxilio necesario a los integrantes del tribunal examinador.